



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-10/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Héctor Armando Cabada Alvidrez**, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, mediante el que interpone recurso de apelación, en contra de la *Resolución de clave IEE/CE39/2020*, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitidas por el Secretario General el dieciocho de agosto de dos mil veinte, por medio de las cuales se da cuenta de; **a)** la recepción del expediente en que se actúa, y **b)** el oficio identificado con la clave IEE-P-128/20120 correspondiente al informe circunstanciado que remite la autoridad responsable, y 2. El acuerdo del diecinueve de agosto de los corrientes, emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **RAP-10/2020** integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Héctor Armando Cabada Alvidrez en contra de la Resolución de clave IEE/CE39/2020 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c), 359 y 360, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-10/2020**.

2.- ACCIONANTE. Se le reconoce **legitimación** a Héctor Armando Cabada Alvidrez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la calle Pekín #1205, colonia El Palomar, de esta ciudad y como autorizados para tales efectos a los ciudadanos licenciados Jorge Emilio Hernández Mata, Eduardo Caro Cano, Odille Rivera Mendoza y Paulina Ramos Macías.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto.

6.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

- Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado del acto reclamado y sus anexos.
- Presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca.
- Pruebas técnicas consistentes en tres imágenes impresas a color.

8.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Téngase por ofrecidas las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES PÚBLICAS**
 - Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación.
 - Copia certificada de la Resolución de clave IEE/CE39/2020 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.



- Copia certificada del acuse de notificación de la resolución controvertida.
- Escrito original de tercero interesado.

9.- ADMISIÓN DE PRUEBAS

Primero, en lo relativo a las **documentales públicas**, dichas probanzas se admiten y por su propia naturaleza ostentan valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, pues fueron emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 1, inciso a), y numeral 2, inciso b) y 323, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, en lo que respecta a la **presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones** solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

En lo que respecta a las **pruebas técnicas** aportadas por la parte actora estas serán desahogadas y valoradas en su conjunto en el momento procesal oportuno.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 278, numeral 3; 318, numeral 1, incisos b), c) y e), y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

10.- ESCRITO DE TERCERO INTERESADO

Se tiene por recibido el escrito signado por Jesús Salaiz Ruedas en su calidad de tercero interesado en el recurso de apelación, mismo que su admisión será analizado al momento de la emisión de la sentencia.

11.- REQUERIMIENTO

SE REQUIERE al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en un término de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal Estatal Electoral la siguiente documentación:

1. El acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se amplía el plazo de reserva para la determinación del periodo de captación de respaldo ciudadano, establecidos en la resolución de clave IEE/CE39/2020, mismo que se identifica con la clave IEE/CE40/2020.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General